


Resolución Gerencial Regional N° 019 -2019-Gobierno Regional del Callao- GRTC

Callao, 21 JUN. 2019

VISTOS:

El Oficio N° 5113-2019-MTC/17.03 de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentada con Hoja de Ruta N° SGR-014088 del 30 de mayo de 2019; el Escrito C.E./185-2019 de fecha 22 de marzo de 2019, suscrito por el Director del Centro de Evaluación del Touring y Automóvil Club del Perú; el Oficio N° 3335-2019-MTC/17.03 de fecha 02 de mayo de 2019 suscrito por la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos de fecha 09 de mayo de 2019; el Reporte del Historial de Licencias – Sistema Nacional de Conductores con fecha de impresión 21 de mayo de 2019; Consulta de Fichas de Postulante del Sistema Nacional de Conductores con fecha de impresión 21 de mayo de 2019, el Informe Médico de Evaluación Psicosomática N° 2011-0010-0010968 de fecha 31 de octubre de 2011, Impresión de la Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría AI; Impresión del Certificado Médico de Evaluación Psicosomática N° 2019-0625-0002563 de fecha 12 de marzo de 2019; y el Informe N° 047-2019-GRC-GRTC/FAP de fecha 14 de junio de 2019, emitido por el Abogado asignado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Oficio N° 5113-2019-MTC/17.03 de fecha 27 de mayo de 2019, presentado con Hoja de Ruta N° SGR-014088 del 30 de mayo de 2019, la Directora de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunica a esta Gerencia, que el Centro de Evaluación – Touring y Automóvil Club del Perú, informó respecto a la evaluación de seis (06) postulantes que presentaron discapacidad física evidente al momento de rendir su evaluación para la obtención de una licencia de conducir, dentro de las cuales se encontraba el administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**. Agrega que, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir aprobado por D.S N° 007-2016-MTC y modificatorias, se procedió a comunicar al administrado del mandato de reexaminación mediante Oficio N° 3335-2019-MTC/17.03, la misma que fue debidamente notificada en el domicilio consignado en el Sistema Nacional de Conductores el 09 de mayo de 2019. Señala también que de la revisión del Sistema Nacional de Conductores se corrobora que el administrado cuenta con Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría IIIc vigente emitida por el Gobierno Regional del Callao, sin que a la fecha haya cumplido con el mandato de reexaminación, por lo que se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Finalmente señala también que se proceda de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33° y siguientes de la norma en mención;

Que, mediante el Escrito C.E./185-2019 del 22 de marzo de 2019 emitido por el Touring Automóvil Club del Perú, informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones



respecto a las ECSAL que efectuaron la evaluación médica y psicológica a seis (06) postulantes que presentaron discapacidad física evidente al momento de rendir sus evaluaciones para obtener una licencia de conducir en su Centro de Evaluación, situación que constituye un impedimento para la conducción de un vehículo automotor, siendo uno de los administrados el señor **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, mostrando además la siguiente información;

Postulante: Alcoser Fernández Meszoly Àlex

ECSAL: BREVETEMEDICO COMAS S.A.C

Local: Lima

Dictamen: Con Lentes

Situación en el Centro Evaluador: Trámite interrumpido

Clase y Categoría de la Licencia: Clase A – Categoría IIIc (Revalidación)

Domicilio del postulante: Barrio Los Portales Jard. V. Chillón I-13 – Puente Piedra-Lima

Discapacidad: Postulante registra una licencia de conducir categoría AI, emitida en el año 2011 con restricción Con Lentes, 02 espejos laterales y espejo retrovisor 180°, sin embargo, en su certificado de salud para revalidar su Licencia de Conducir AIIIc, menciona restricción Con Lentes; no conservando su restricción inicial, a pesar que es una Licencia de Conducir de categoría profesional.

Fecha de emisión de certificado de salud: 12 de marzo de 2019.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 106 Fecha 21 JUN 2019



Que, asimismo obra en el expediente administrativo el Oficio N° 3335-2019-MTC/17.03 de fecha 02 de mayo de 2019, mediante el cual la Directora de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requiere al administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, cumpla con rendir con la reexaminación médica y psicológica ante una ECSAL distinta a la que expidió su certificado de salud, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados desde el día de recibido dicho Oficio. Asimismo le comunicó también que de no someterse a la reexaminación médica correspondiente se procederá a disponer la suspensión de su licencia de conducir, hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación;

Que, al respecto, de la revisión en el Sistema Nacional de Conductores – Historial de Licencias, se ha verificado que el administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, cuenta con la Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría IIIc, en estado vigente;

Que, asimismo se ha verificado en el Sistema Nacional de Conductores – Historial de Licencias, que el administrado registra una Licencia de Conducir N° Q42183286, de Clase A, Categoría I, obtenida bajo la condición de nuevo, con fecha de emisión 07 de noviembre de 2011, en estado bloqueado, habiéndose consignado la Restricción **CON LENTES – DOS ESPEJOS LATERALES Y ESPEJO 180°**;

Que, de igual forma se ha evidenciado que el administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, cuenta con el Informe Médico de Evaluación Psicosomática de fecha 31 de octubre de 2011, para la obtención de Licencia de Conducir como nuevo de Clase A, Categoría I, con el Dictamen APTO, con Restricciones: **CON LENTES – DOS ESPEJOS LATERALES Y ESPEJO 180°**. Dicho Informe Médico fue emitido por el Centro Médico SERVIMEDIC PERU SAC;

Que, se ha verificado también que el administrado cuenta con el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática – Informe N° 2019-0625-0002563 de fecha 12 de marzo de 2019, para el procedimiento de Revalidación de su Licencia de Conducir N° Q42183286 de



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 106 Fecha 1 JUN. 20...

Clase A, Categoría IIIc, expedido por la ECSAL BREVETEMEDICO COMAS S.A.C., con sede en Lima, con Dictamen APTO, con restricciones: **CON LENTES;**

Que, como se puede apreciar el administrado en su Certificado Médico de Evaluación Psicosomática de fecha 12 de marzo de 2019, no conserva su restricción inicial consignada en su Informe Médico de Evaluación Psicosomática de fecha 31 de octubre de 2011. Es decir en el Certificado Médico del 12 de marzo de 2019, ya no se consigna la restricción: **02 ESPEJOS LATERALES Y ESPEJO RETROVISOR 180°;**

Que, debe precisarse que en el presente procedimiento se ha dado cumplimiento al segundo párrafo del artículo 33° del D.S N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, pues el Centro de Evaluación Touring Automóvil Club del Perú cumplió con informar a la autoridad competente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), sobre la inconsistencia entre los Certificados de Salud del administrado del año 2011 y 2019, en el extremo de las restricciones;

Que, de igual forma se evidencia que, mediante el Oficio N° 3335-2019-MTC/17.03 de fecha 02 de mayo de 2019, debidamente notificado mediante Acta de Notificación el 09 de mayo de 2019, se requirió al administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, cumpla con rendir con la reexaminación médica y psicológica ante una ECSAL distinta a la que expidió su Certificado Médico del 12 de marzo de 2019, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados desde el día de recibido dicho Oficio. Asimismo se le comunicó también que de no someterse a la reexaminación médica correspondiente, se procederá a disponer la suspensión de su licencia de conducir, hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° y artículo 38° del D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir;

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco (5) días calendario con que contaba el administrado, para cumplir con el mandato de reexaminación, y no habiéndolo realizado, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la suspensión de su Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría IIIc;

Que, al respecto, el artículo 38° del D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, señala lo siguiente:

Artículo 38°.- Suspensión de Licencia de Conducir por no someterse a reexaminación

En caso que el titular de la licencia de conducir no se presentara dentro del plazo establecido por el artículo anterior o rehusara someterse a la reexaminación, la autoridad competente procederá a disponer la suspensión de la licencia de conducir hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación y se obtenga un certificado de salud, en que se declare la aptitud para la conducción.

Que, mediante el Informe N° 047-2019-GRC-GRTC/FAP de fecha 14 de junio de 2019, suscrito por el Abogado asignado a esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite opinión favorable respecto de la suspensión de la Licencia de Conducir del administrado;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con el D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y el nuevo TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

por Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría IIIC, del administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, por los fundamentos expuestos, hasta que se cumpla con el mandato de reexaminación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

Artículo Segundo: DISPONER el registro de la suspensión de la Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría IIIC, del administrado **Alcoser Fernández Meszoly Àlex**, en el Sistema Nacional de Conductores, una vez que sea notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio ubicado en Barrio Los Portales Jard. V. Chillón I-13 – Puente Piedra-Lima, devolviendo el cargo de notificación a esta Gerencia para las acciones administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DELCALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLEDO CHÁVEZ
GERENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMÉNEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 106 Fecha 21 JUN. 2019